JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Esencia Inmobiliaria S.A.S.
Demandado	Edwin Leonardo Jaramillo Cardona y otro
Radicado	05001 40 03 028 **2020-00630** 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por **ESENCIA INMOBILIARIA S.A.S..**, a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, en contra de los señores **EDWIN LEONARDO JARAMILLO CARDONA y EMERSON DARÍO MARTÍNEZ CARDONA**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

1). Indicará en poder de quien se encuentra el original del contrato de arrendamiento que sirve como base de recaudo ejecutivo para incoar la presente acción.

2). Realizará anotación al margen o en el dorso del título ejecutivo, haciendo constar que dicho instrumento está siendo objeto de un proceso ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 255 del Código General del Proceso.

3). Precisará si los arrendatarios se encuentras en las condiciones establecidas por el artículo 6 del Decreto 579 de 2020.

Dependiendo del cumplimiento de este requisito, adecuará las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 del citado Decreto, pronunciándose sobre el acuerdo al que debían llegar las partes o ajustando el cobro de los intereses en la forma allí indicada, el cual aplica para el pago de los cánones de arrendamiento durante el "periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto (15 de abril de 2020) y el 30 de junio de 2020".

4). Señalará si la dirección citada para la sociedad demandante recibir notificaciones personales, es la misma que para su representante legal. Art. 82 numeral 10° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b502cde37c4088006d923852957b4ce790b8c32d30cda3ebc74bea064f90499**
Documento generado en 18/09/2020 10:26:06 a.m.